



CUT: 169788-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0054-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 26 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1523-2021-300-700-EPS TACNA, que contiene el reclamo por recibo de intereses y moras por recibos del año 2020, presentado por el **Ing. Juan Seminario Machuca** Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A, en contra de los recibos de intereses y moras por recibo de retribución económica año 2020, tramitado en el expediente CUT: 169788-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 90° de la acotada ley, establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a cumplir con el uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago, entre otros, de la retribución económica por el uso del agua y retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;

Que, el literal c) numeral 178.2 del artículo 178 y el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, regula la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA se aprueban las «Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada»;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Oficio N° 1523-2021-300-700-EPS TACNA, el Ing. Juan Seminario Machuca Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A, formula reclamo por recibo de intereses y moras por recibos del año 2020, para cuyo propósito adjunta copia de los recibos en cuestión, asimismo sustenta su pedido en el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio declarado por el gobierno central y los sucesivos decretos de emergencia;

Que, en relación al reclamo formulado por el Gerente General EPS TACNA S.A. se ha estructurado el Informe N°0088-2021-ANA-AAA.CL/ALA.CL/JPBC, de cuyo análisis refiere: que la Autoridad Nacional del Agua, ha cumplido con notificar los recibos año 2020 (2020000827, 2020000818, 2020000809, 2020S00139, 2020S00114, 2020S00079, 2020S00052 y el 2020S00100) el día 22/07/2020 en el domicilio fiscal de la EPS Tacna SA, siendo su fecha de vencimiento el día 21/08/2020, obligaciones que fueron canceladas el día 26/01/2021, se debe tener presente que el importe que se cobra en los mencionados recibos corresponden al consumo de agua realizado por la EPS TACNA SA durante el año 2019; que el pago de los recibos 2020 de retribución económica al haber sido cancelados fuera de fecha ha generando una morosidad de 05 meses y 05 días emitiéndose recibos por intereses moratorios los cuales fueron notificados el día 14/06/2021 en su domicilio, cuyo vencimiento fue el día 14/07/2021; El usuario EPS Tacna SA, con fecha 19 de octubre del 2021 presenta el oficio N° 1523- 2021-300-700-EPS TACNA, con el asunto reclamo por recibos de intereses y moras por recibos del año 2020. De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 (DS N°004-2019-JUS) art. 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, sobre el tema que nos ocupa, ha de tenerse presente la Resolución Jefatural N° 187-2016-ANALa RJ N° 187-2016-ANA, que aprueba la Directiva General N° 004-2016-ANA-J denominada “Normas y procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada” indican en el ítem 5.2.6 que las Administraciones locales de agua apoyan en la entrega de recibos de pago de la retribución económica por uso del agua, así como identificar los intereses moratorios de los recibos no cancelados y cancelados después de la fecha de vencimiento como la liquidación y el cobro de los intereses moratorios, realizando el seguimiento del cumplimiento de pago. El ítem 6.2.2.e) sobre las reclamaciones, el usuario después de notificado el recibo de pago formulará las observaciones que considere pertinentes vinculados a reclamaciones, corrección, modificación u otras cuestiones que se presenten dentro de los plazos previstos por ley, asimismo se cuenta con la Resolución Jefatural N° 115-221-ANA, que aprueba las “disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de agua residual tratada”. En su artículo 5 sobre el incumplimiento del pago de la retribución económica dentro de los plazos establecidos en la presente norma genera un interés moratorio y compensatorio mensual del 1% del monto total de la retribución económica aplicable por mes o proporcional por los días de atraso;

Que, en atención a la normativa expuesta, se ha notificado al usuario EPS TACNA SA., los recibos de retribución económica 2020 por el uso del recurso hídrico utilizado el año 2019, el pago de los mismos ha sido fuera de los plazos, generando intereses moratorios, emitiéndose recibos por dicho concepto que han sido notificados el 14/06/2021 teniendo plazo para cancelarlos dentro de los 30 días siguientes así como presentar observaciones, reclamos como lo tipifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, transcurrido dicho plazo no ha cumplido con el pago respectivo, presentando el documento de la referencia el día 19/10/2021, solicitando se desestime el pago de intereses y moras correspondiente a los recibos año 2020, rebasando los plazos establecidos en el TUO de la ley N° 27444 para la interposición de cualquier recursos. De igual manera, se debe tener presente que los recibos principales tuvieron como fecha de vencimiento el 21 de agosto del 2020, fecha

posterior al reinicio gradual de las actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria nacional a consecuencia del COVID-19 mediante la emisión del DS N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo del 2020. A todo ello cabe precisar que, el ordenamiento normativo solo prevé, el beneficio de fraccionamiento conforme a la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA;

Que, en consecuencia, estando a las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y la evaluación contenida en el Informe N°0088-2021-ANA-AAA.CL/ALA.CL/JPBC, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con D.S. N°018-2017-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 174-2022-ANA; esta Administración Local de Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el reclamo presentado por el Ing. Juan Seminario Machuca Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A, sobre reclamo por recibo de intereses y moras por retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios correspondiente al año 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

MGRR/.